

Código. 08001310300120150074101  
Rad. Interno. **43107**

Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho el expediente para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y fallo de que tratan los artículos 327 y 373 del Código General del Proceso, se observó memorial allegado el día de ayer por Electricaribe SA ESP, adjuntando copia electrónica de la Resolución SSPD – 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, por medio de la cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso la liquidación de empresa de servicios públicos.

En igual sentido, el día de hoy, fue presentado memorial en iguales términos a este proceso, esta vez por quien aquí figura como apoderado judicial esa misma entidad demanda.

El artículo segundo del acto administrativo en cuestión, además de disponer la suspensión de los procesos judiciales en curso contra Electricaribe SA ESP En Liquidación, adoptó sendas medidas entre las que se halla:

*f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.*

En este orden de ideas, se dispondrá la notificación personal de la agente liquidadora designada por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, la cual, según el acto y lo expresado por el apoderado judicial de Electricaribe SA ESP, se debe surtir en las direcciones electrónicas [serviciosjuridicoseca@electricaribe.com](mailto:serviciosjuridicoseca@electricaribe.com), así como [asistenteservjuridicos@electricaribe.co](mailto:asistenteservjuridicos@electricaribe.co).

De igual forma, el proceso debe permanecer suspendido hasta tanto quede debidamente surtida la notificación personal

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

1) **Notificar** personalmente el auto admisorio de la demanda, así como el auto admisorio del recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia, a la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza en su calidad de 'Agente Liquidadora' de la Electrificadora del Caribe SA ESP En Liquidación, a las direcciones electrónicas.

2) Mantener suspendido el proceso hasta tanto se encuentre totalmente surtida la notificación personal ordenada.

3) Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO**

**Magistrada Sustanciadora**

**Guiomar Elena Porrás Del Vecchio**  
Magistrado(a)  
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c486a6ec93ba7f65144118d82dbef5f37228fef50f9345871f7244b1b7f9594**  
Documento firmado electrónicamente en 30-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>